

SECRETARIA: Cali, mayo 10 de 2024. A despacho de la señora juez el presente asunto, informando que se omitió en el auto que resolvió la excepción previa hacer alusión a similar excepción presentada por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACUAL
DEMANDANTE	LIZETH JULIANA AGUDELO ZAPATA
DEMANDADO	MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA
RADICACION	760013103-012/2020-00061-00

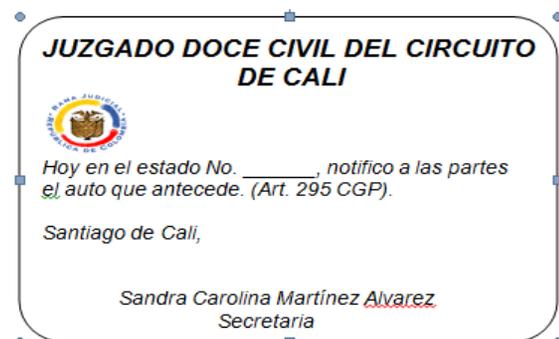
Santiago de Cali, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Estando dentro del término de ejecutoria del auto de fecha 7 de mayo del presente año, donde se decide la excepción previa propuesto por el apoderado de la demandada, y como quiera que se observa que en dicha providencia se omitió hacer alusión a idéntica excepción previa formulada por la llamada en garantía Allianz Seguros S.A., la cual como indicó la aludida providencia tuvo respaldo legal que condujo a que se declarara probada, por ello los efectos de tal decisión tienen que hacerse extensivos en igualdad de condiciones a quienes la alegaron, lo cual no se da en citado evento, por tanto habrá de proveer para garantizar los derechos de la parte pasiva en el proceso, acorde con lo consagrado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 287 ibídem, el suscrito juez

RESUELVE:

ADICIONAR el numeral segundo del auto de fecha 7 de mayo de 2024 mediante el cual se resolvió la excepción previa planteada simultáneamente por la parte pasiva y llamada en garantía, para efecto de hacer extensiva a favor de la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A., la condena en costas impuesta a la parte demandante, conforme lo normado en el inciso 2º, numeral 1º del artículo 365 del C.G.P.



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb476dc08c0f803c5f0e03dbe4c5a3c47d0981140905d69f749ca5fda5d2aca6**

Documento generado en 04/06/2024 09:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>